



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUADRILLENIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06534

Ciudad de México a, 20 AGO 2019

C. JAVIER TAJA RAMÍREZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
AV. RUFFO FIGUEROA NÚM. 9
COL. BURÓCRATAS, CHILPANCINGO
DE LOS BRAVO, C.P. 39090, GUERRERO
TEL. (747) 47 23708 Y 01 (747) 47 23076
CORREO E. [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del km 0+000 al km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravos y Mochitlán, Estado de Guerrero**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de marzo de 2019, fue ingresado a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero y remitido por esa Delegación Federal a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 11 de marzo de 2019, el escrito sin número de fecha 22 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **12GE2019VD007**.
- II. Que el 12 de marzo de 2019, fue ingresado a esta DGIRA el escrito sin número de fecha 07 de marzo del mismo año, mediante el cual la **promovente**, ingresó el original del Periódico denominado "El Diario de Guerrero", de fecha 07 de marzo de 2019, en donde en la página 3 realizó la publicación del extracto del **proyecto**,

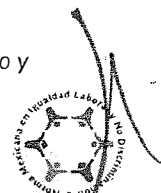
"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



7
de





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06534

para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 14 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/013/19, Año XVII, así como en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 07 al 13 de marzo de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 20 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 28 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02475 esta DGIRA solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sobre el desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 17 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. B00.7.02.-073 de fecha 12 de abril del mismo año, mediante el cual la CONAGUA remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 16 de abril de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03032, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por la **promovente** el 02 de mayo de 2019.
- VIII. Que el 25 de julio de 2019, feneció el plazo para que la **promovente** presentara a esta DGIRA la información adicional requerida por medio del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03032 de fecha 16 de abril de 2019, estableciendo que dicha información debía presentarse dentro del término de **sesenta (60) días** contados

*Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





a partir del 2 de mayo de 2019 (fecha en la que la **promovente** recibió el oficio en cuestión). De tal efecto, y como quedó consignado en el oficio de solicitud de información adicional emitido por esta DGIRA, una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por la **promovente**, se procedería a resolver lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones I, XX y XXI 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R fracción I, 9, 10 fracción II, 13, 17, 21, 22, 24, 27, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA)**; 1, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) y R) fracción I, de su REIA, por tratarse de la construcción de un libramiento y reconstrucción de dos puentes vehiculares constituidos como vías generales que conllevan la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo en áreas forestales y que afectarán el cauce y la Zona Federal del Río Huacapa, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

² "Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"





Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, fracción I del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la LGEEPA, y 40 de su REIA.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/013/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica del 14 de marzo de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de

Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06534

que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 01 de abril de 2019 y durante el período del 15 de marzo al 01 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, el **proyecto** consiste en la construcción de un libramiento con una longitud total de 3,916 m y que ocupará una superficie total de 41,784.82 m², así como la construcción de dos puentes vehiculares de 75 m y 35 m de longitud, respectivamente, se ubicará del tramo del km 0+000 al km 3+916 en los municipios de Chilpancingo de los Bravos y Mochitlán, Estado de Guerrero.

Las especificaciones del camino conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** son las siguientes:

Concepto	Especificaciones
Tipo de camino	"D"
Longitud del puente	3,917 m
Transito promedio anual (TDPA)	1500
Velocidad (Km/h)	40
Ancho de corona	7 m
Ancho de calzada	7 m
Carriles	2 carriles
Ancho de carril	3.50 m
Acotamientos laterales	0.50 m

Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 14) del sitio de pretendida ubicación del **proyecto** son las que a continuación se enlistan:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
0+000	455525.85	1933133.23
0+050	455508.63	1933180.40
0+100	455538.74	1933214.41
0+150	455579.55	1933242.32
0+200	455620.89	1933270.88
0+250	455660.12	1933301.15

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravos y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



0.7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CATORCEAVO DEL SIGLO
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06534

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
0+300	455699.19	1933332.90
0+350	455725.19	1933368.86
0+400	455745.85	1933411.80
0+450	455774.55	1933452.44
0+500	455793.84	1933497.93
0+550	455799.08	1933546.95
0+600	455797.21	1933597.13
0+650	455802.44	1933646.20
0+700	455830.80	1933686.48
0+750	455865.06	1933723.03
0+800	455904.07	1933753.77
0+850	455951.19	1933768.71
0+900	455999.49	1933783.17
0+950	456048.57	1933793.74
1+000	456096.78	1933803.70
1+050	456146.26	193381.99
1+100	456194.89	1933825.09
1+150	456244.32	1933834.50
1+200	456292.68	1933845.81
1+250	456342.47	1933850.36
1+300	456391.98	1933848.55
1+350	456441.95	1933844.39
1+400	456491.40	1933836.27
1+450	456539.69	1933825.30
1+500	456588.68	1933813.65
1+550	456637.17	1933802.21
1+600	456685.67	1933789.93
1+650	456734.46	1933777.87
1+700	456782.29	1933765.39
1+750	456802.82	1933720.79
1+800	456829.16	1933678.93
1+850	456870.28	1933650.21
1+900	456918.11	1933637.33
1+950	456966.80	1933627.32
2+000	457016.1	1933617.66
2+050	457065.90	1933612.90
2+100	457113.73	1933600.64
2+150	457158.45	1933578.79
2+200	457205.07	1933562.27
2+250	457254.63	1933557.03
2+300	457302.33	1933542.02
2+350	457343.83	1933514.66
2+400	457374.15	1933475.98
2+450	457404.66	1933435.62
2+500	457438.47	1933399.28
2+550	457477.19	1933366.70
2+600	457517.65	1933338.45
2+650	457560.49	1933312.23
2+700	457600.73	1933284.11
2+750	457648.12	1933266.28
2+800	457697.32	1933256.75
2+850	457746.84	1933251.04
2+900	457795.51	1933247.65

Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
2+950	457846.64	1933244.34
3+000	457859.19	1933208.99
3+050	457842.37	1933161.22
3+100	457828.03	1933113.65
3+150	457813.40	1933065.79
3+200	457798.50	1933017.89
3+250	457783.54	1932970.82
3+300	457769.86	1932922.54
3+350	457755.22	1932874.81
3+400	457738.30	1932827.84
3+450	457722.48	1932780.28
3+500	457705.98	1932733.29
3+550	457690.14	1932686.08
3+600	457673.70	1932638.38
3+650	457655.76	1932591.55
3+700	457642.81	1932543.25
3+750	457626.49	1932496.59
3+800	457620.65	1932447.32
3+850	457609.32	1932399.40
3+900	457592.73	1932352.07
3+916	457583.04	1932322.40

Asimismo, la **promovente** señaló en la **MIA-R** que el **proyecto** consiste en lo siguiente:

"...la construcción de un libramiento considerado un camino tipo D con una longitud total de 3,916 mts. y un ancho de corona de 7 mts., por lo que se requerirá de un área de 27,412 m² para la pavimentación más 5,133.82 m² correspondientes a las cunetas y 112 m² de bordillos en ambos lados del camino, lo que corresponde a utilizar una superficie de 20,645.82 m² (2.6 ha) para la ejecución del mismo...."

Aunado a lo anterior, la **promovente** indicó en la tabla de datos generales que el libramiento tendrá un ancho de 3.5 m para cada carril y que los acotamientos serán de 0.50 m (Págs. 10, 11 y 18, Cap. II de la **MIA-R**)

Por otro lado, la **promovente** manifestó que: *"...El Proyecto será un camino tipo "D", el cual tendrá 7 mts de corona de los cuales 6 mts son de calzada y 0.50 mts de acotamiento a ambos lados, el cual tendrá dos carriles de 3.5 mts..."* (Pág. 23, Cap II de la **MIA-R**), por lo que al respecto, la **promovente** no definió claramente cuál sería la superficie que ocuparía el **proyecto**, ni las dimensiones de éste; por lo que esta Unidad Administrativa no tiene los elementos suficientes para determinar la posible afectación que se podría generar por el desarrollo del **proyecto** e impidiendo así, evaluar los impactos que podrían ocasionarse.

De igual manera, se manifestó en la **MIA-R** que el **proyecto** contempla la construcción de dos puentes que cruzarán el Río Huacapa y la realización de obras

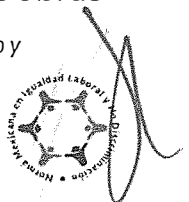
"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 7 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



Handwritten mark or signature





asociadas en el arroyo seco, tal como se señala en las páginas 2, 7 y 13 del Capítulo II de la **MIA-R**:

"...Se proyecta que el libramiento a construir cruce el río Huacapa, particularmente en el Km. 0+350 y Km. 3+350 por lo cual se considera la construcción de dos puentes..."

"...Como se mencionó anteriormente, la obra requerirá de la construcción de 2 puentes que sustituirán las estructuras de los actuales, los cuales presentan un grado significativo de deterioro. Ambos tienen a cruzar el río Huacapa. Dichas obras se consideran Asociadas a la construcción del Libramiento incluida la losa sobre el arroyo seco (corriente de tipo intermitente) en el Km. 1+950..."

De lo anterior, la **promovente** no proporcionó las especificaciones técnicas de los puentes señalados, ni la superficie de incidencia en el cauce y la Zona Federal del Río Huacapa y el arroyo seco, así como tampoco presentó el estudio hidráulico que indicara el gasto de diseño de los puentes, a fin de evidenciar que las estructuras proyectadas son suficientes en caso de alguna avenida máxima del cauce del Río Huacapa y del arroyo seco, conllevando a que esta DGIRA no pueda definir los posibles impactos ambientales que el **proyecto** podría ocasionar a los cuerpos de agua.

Cabe indicar además, que la **promovente** manifestó que se requiere el cambio de uso de suelo en una superficie de 0.9127 ha de Vegetación de Selva Baja Caducifolia, tal como señaló en la página 19 del Capítulo II de la **MIA-R** *"...La superficie sujeta a Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (0.9127 hectáreas) se divide en 2 polígonos, ubicados en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, en el estado de Guerrero...;* sin embargo, no reportó las especies de flora a remover, número de individuos a afectar por el desarrollo del **proyecto**, y si alguna de las especies de flora se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por ende esta DGIRA no tiene la información suficiente para valorar la viabilidad del cambio de uso de suelo elementos que requiere el **proyecto**.

En relación a las obras provisionales, la **promovente** manifestó que el establecimiento de los patios de maquinaria y talleres se colocarán en sitios desprovistos de vegetación y alejados de cuerpos de agua (pág.17 del Cap. II de la **MIA-R**), sin proporcionar al respecto superficies, coordenadas de ubicación y las características ambientales de los sitios donde se ubicarán o si requieren del retiro de vegetación.

Por otra parte, la **promovente** mencionó lo siguiente: *"...La ejecución del Proyecto estará a cargo del O.P.D. CICAEG, bajo las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es importante hacer hincapié que la información presentada en la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su*

Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06534

modalidad Regional (MIA-R) corresponde al anteproyecto, por lo cual las especificaciones particulares no están a detalle, y las obras mencionadas están sujetas a probables cambios esto con base a factores de índole diferente ajenas al Proyecto de construcción..."; al respecto, esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar los impactos ambientales que generará el **proyecto**, toda vez que, no tiene una idea clara y concreta de las características específicas de las obras que conforman el **proyecto**, y la superficie que ocuparían.

Al respeto, y derivado del análisis de la información del Capítulo II de la **MIA-R** realizado por esta DGIRA, se detectó en la descripción presentada del **proyecto**, diversas insuficiencias e inconsistencias de información sobre las obras y actividades a realizar, por consiguiente y, a fin de contar con los elementos necesarios para llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta DGIRA solicitó, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/3032 de fecha 16 de abril de 2019, referido en el Resultado número **VII** del presente oficio, lo siguiente:

"...

1. En relación con el Capítulo II de la **MIA-R** de descripción del **proyecto**, presentar lo siguiente:

- a) Indicar las especificaciones técnicas del camino actual y del **proyecto** a desarrollar, debido a que el **promoviente** manifestó lo siguiente: "...la información presentada en la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) corresponde al anteproyecto, por lo cual las especificaciones particulares no están a detalle, y las obras mencionadas están sujetas a probables cambios esto con base a factores de índole diferente ajenas al Proyecto de construcción...".
- b) Rectificar o ratificar la superficie total para el **proyecto** considerando el derecho de vía, así como también rectificar el ancho de corona del libramiento, ya que en la información presentada en la página 11 del Cap. II de la **MIA-R**, se menciona que el libramiento tendrá un ancho de 3.5 m para cada carril y que los acotamientos serán de 0.50 m, información que no concuerda con lo manifestado en la página 23 del Cap. II de la **MIA-R** "... tendrá 7 mts de corona de los cuales 6 mts son de calzada y 0.50 mts de acotamiento a ambos lados".
- c) Proporcionar la superficie y características que tendrán los puentes que contempla el **proyecto** para cruzar el Río Huacapa, así como desglosar la superficie en que incidirá cada uno de los puentes sobre el cauce y en la Zona Federal del Río Huacapa, adjuntando los esquemas correspondientes a través de los cuales muestre dicha incidencia, lo anterior considerando que en la **MIA-R** no fue proporcionada dicha información, sólo se manifestó que "la obra requerirá de la construcción de 2 puentes que sustituirán las estructuras de los actuales, los cuales presentan un grado significativo de deterioro. Ambos tienen a cruzar el río Huacapa".

Aunado a lo anterior, se deberá especificar si durante la sustitución de los puentes se tiene considerado efectuar alguna desviación del cauce del Río Huacapa o se contempla la modificación de las márgenes de dicho Río, en cuyo caso, se deberá describir a detalle las obras y actividades a realizar, así como proporcionar las superficies respectivas de la modificación.

*Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 9 de 24

Ejército Nacional Núm 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





Asimismo, deberá adjuntar el estudio hidráulico e indicar el gasto de diseño de los puentes, a fin de evidenciar que las estructuras proyectadas son suficientes en caso de alguna avenida máxima del cauce del Río Huacapa y del arroyo seco mencionado en la página 13 del Cap. II de la MIA-R, considerando que en la MIA-R dicho estudio no fue proporcionado.

- d) *Aclarar a qué se refiere con lo siguiente "... se consideran Asociadas a la construcción del Libramiento incluida la losa sobre el arroyo seco (corriente de tipo intermitente) en el Km. 1+950", especificando características, dimensiones y superficie de la obra a realizar.*
- e) *Proporcionar en coordenadas geográficas o UTM la ubicación de los muros de contención y sus respectivas características constructivas, dado que solo se menciona lo siguiente: "Se proyecta la construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo de 520 m² (4x130)".*
- f) *Presentar la ubicación en coordenadas geográficas o UTM de las obras de drenaje menor con que contará el proyecto (página 15 del Capítulo II de la MIA-R), ya que esta información no fue proporcionada en la MIA-R.*
- g) *Desglosar la superficie total de vegetación que será desmontada (página 19 del Cap. II de la MIA-R), indicando el número de individuos por especie a remover, nombre científico y común de las especies de flora y especificado si algunas de éstas se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- h) *Respecto a las obras provisionales que se consideran para el proyecto (página 17 del Capítulo II de la MIA-R), indicar las superficies, ubicación en coordenadas geográficas o UTM, características ambientales de los sitios donde se ubicarán y si requieren del retiro de vegetación, de ser el caso, especificar las especies de flora a retirar, a fin de estar en posibilidades de evaluarlo de forma integral y valorar la totalidad de los impactos que se generarán, esto debido a que el promovente no proporcionó dicha información.*

..."

En virtud de lo anterior, se tiene que la **promovente** no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que no se cuenta con la descripción de la totalidad de las obras y/o actividades que comprende el **proyecto**, así como de las dimensiones y superficies de afectación tanto de la Zona Federal o zona del cauce del Río Huacapa y del arroyo seco, tampoco evidencia que las estructuras proyectadas son suficientes en caso de alguna avenida máxima del cauce de dicho Río y del arroyo al omitir presentar el estudio hidráulico que soporte el diseño hidráulico de los puentes, lo anterior, debido a que se desconocen los criterios que se tomaron en cuenta para su diseño de los puentes, por otra parte también, se desconoce la superficie, número y especies de flora y fauna que por el desarrollo del **proyecto** se verán afectadas y que permitiera a esta autoridad evaluar la viabilidad del **proyecto** en términos de lo establecido en el artículo 44 del REIA, mismo que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, información que es relevante para evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto**, no pone en evidencia las obras y actividades, superficies de afectación y dimensiones del mismo, contraviniendo así lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación de la promovente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán en el Estado de Guerrero, y de acuerdo con las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos normativos que le son aplicables al proyecto:

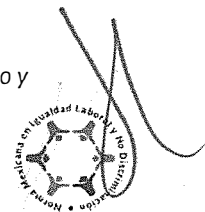
a) Esta DGIRA para determinar si un camino y puente son considerados vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, considera lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) y fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³, que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, última reforma en el DOF el 24 de mayo de 2018.

⁴ "Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"





de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

- a) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; **con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

...

V. Puentes:

- a) **Nacionales:** Los construidos por la Federación; **con fondos federales** o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o **para salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El subrayado es propio de esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales; en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso a) y fracción V inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; asimismo, se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales ya que será removida 0.9127 ha de Vegetación de Selva Baja Caducifolia, y adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades sobre ambas márgenes de la Zona Federal de Río Huacapa y del arroyo seco, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales⁴, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y Zona Federal lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. – Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. "RIBERA O ZONA FEDERAL": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

⁵ Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"





considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) del REIA.

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el Resultando **VI** del presente oficio, la CONAGUA, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"...Al respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrografía INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto propuesto cruza cuerpos de agua de propiedad nacional administrados por la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir la opinión técnica, respecto a la construcción de diversas obras hidráulicas de los escurrimientos, así como lo relativo a la ocupación de la Zona Federal, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la Dirección Local de Guerrero o del Organismo de Cuenca Balsas, los tramites: CONAGUA-02-002, Permiso para la construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA..."

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto**. Asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que la **promovente** será la única responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, incorporando al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión de la CONAGUA.

- b) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra regulado por Programas de Ordenamiento Ecológico locales y/o regionales, ni Planes de Desarrollo Urbano, ni se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Del análisis realizado por esta DGIRA al cumplimiento de la **promovente** a cada una de las disposiciones establecidas en los instrumento jurídicos aplicables y anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35,

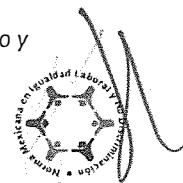
Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



03



segundo párrafo de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y aplicables al **proyecto**, derivado de este planteamiento, esta DGIRA identificó que no hay restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto** por lo tanto cumple de esta manera con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III y 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental antes invocados.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado SAR.

Al respecto del análisis al capítulo IV de la **MIA-R**, se tiene que referente a la superficie del SAR, la **promovente** manifestó que consta de una superficie de 4,735.63 ha; sin embargo, no se justificó la delimitación, ni se proporcionaron los criterios físicos, biológicos o artificiales para dicha delimitación, mencionando la **promovente** lo siguiente: "...los criterios que se siguieron fueron de carácter hidrológico superficial y las elevaciones del relieve, sobre el Este del SAR se tomaron de referencia los parteaguas de las Microcuencas..." sin definir claramente dichos criterios y que el SAR debe de ser congruente con la naturaleza y dimensiones del **proyecto**; no permitiendo así que esta DGIRA pueda evaluar el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos de las obras y actividades que comprende el desarrollo del **proyecto**, ni los componentes ambientales que integran el SAR propuesto en esos términos, ya que no se permite conocer con exactitud, los componentes ambientales susceptibles de afectación durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación y abandono), ni la interacción del medio biótico y abiótico.

Además de lo anterior, referente a los componentes abiótico y biótico, la **promovente** se limitó a mencionar lo siguiente:

Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





"...El Proyecto de pavimentación carretera se encuentra dentro de la Región Hidrológica N° 20 denominada "Costa Chica de Guerrero" la cual se encuentra localizada en el sureste de la República Mexicana, en la región de la Costa del estado de Guerrero y parte del estado de Oaxaca. Esta Región Hidrológica tiene la forma de un pentágono irregular, alargado en el sentido Este-Oeste y se encuentra delimitada al Norte por las regiones hidrológicas número 18 Balsas y 28 Papaloapan, al Sur por el Océano Pacífico y por la Región Hidrológica Número 21 Costa de Oaxaca, al Este por la Subregión Hidrológica Río Tehuantepec y al Oeste por la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero...

...se deduce que la vegetación dominante dentro del SAR es de tipo selvática, sobresaliendo especies características de la SBC. Es importante mencionar que aquellas especies arbóreas, pertenecientes a las familias Fabaceae y Burseraceae, suelen ser abundantes dentro del sistema sugiriendo que en sitios aislados, alejados de la mancha urbana, conforman una masa forestal conservada asociada a otras especies características de la Selva Baja Caducifolia...

Lo cual no representa una descripción técnica y detallada para la hidrología superficial, ni proporciona las características ambientales del Río Huacapa y del arroyo seco, además de que no proporcionó las superficies de los tipos de vegetación y uso de suelos presentes en el Sistema Ambiental Regional, dado que sólo describió de manera general la vegetación, lo que a su vez, repercute en el desconocimiento de esta Unidad Administrativa de la vegetación riparia y fauna acuática que pudiese verse afectada o estar en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En relación con lo anterior, y del análisis de la información del Capítulo IV de la **MIA-R** realizado por esta DGIRA y en virtud de haberse detectado diversas insuficiencias de información con respecto a la delimitación del SAR del **proyecto** y, en consecuencia, con respecto a la descripción real de los componentes ambientales que forman parte del mismo, así como con relación a carencias de información de la descripción de los factores físicos y biológicos del SAR, se solicitó a la **promovente** que presentara la siguiente información adicional:

" ...

2. En relación al **Capítulo IV**. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, presentar lo siguiente:

- a) Justificar la delimitación del Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto**, debiendo especificar sus límites, colindancias y superficie, la forma en que se aplicarán los criterios físicos, biológicos o artificiales para dicha delimitación, dado que la **promovente** se limitó a manifestar que "...los criterios que se siguieron fueron de carácter hidrológico superficial y las elevaciones del relieve, sobre el Este del SAR se tomaron de referencia los parteaguas de las Microcuencas..." sin definir claramente los criterios que se utilizaron para el SAR y que éste debe de ser congruente con la naturaleza y dimensiones del **proyecto**.

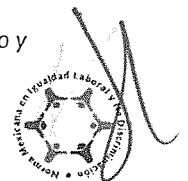
"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature or mark





- b) Presentar un análisis técnico de cómo el desarrollo del **proyecto** no incrementará la problemática existente en la Región Hidrológica Prioritaria 29 (RHP-29) denominada "Río Papagayo-Acapulco".
- c) Profundizar en la descripción y caracterización hidrológica del Río Huacapa en el que se pretende desplantar el **proyecto** e indicar si es un Río intermitente o perenne, así como presentar las características ambientales del "arroyo seco" (páginas 119 y 121 del Capítulo IV de la **MIA-R**) en el que refiere que se llevará a cabo la construcción de una losa, ya que no se describen estas características en la **MIA-R**.
- d) Proporcionar las superficies de los tipos de vegetación y uso de suelos presentes en el Sistema Ambiental Regional, dado que el **promoviente** sólo describió el tipo de vegetación presente en el SAR.
- e) Describir y cuantificar las especies de flora y fauna, aclarando cuál fue el tipo de muestreo realizado para el levantamiento de información en campo que demuestre que estadísticamente, los resultados obtenidos son representativos a nivel del SAR y del área del **proyecto**.

..."

Derivado de lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida en el capítulo IV de la **MIA-R** carece del sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo un análisis y evaluación integral del presente **proyecto**, ya que no describe la estructura y función de un SAR definido, ni mucho menos proporcionó un análisis donde se describa cómo se relacionan y funcionan los componentes abióticos y bióticos del mismo para dar el pronóstico ambiental del SAR en el que se pretende insertar el **proyecto** y fundamentar los escenarios futuros, considerando el desarrollo del **proyecto**; por lo que, la **promoviente** no aportó la información técnica que posibilitara determinar si con el desarrollo del **proyecto**, se respetará la integridad de los ecosistemas y la capacidad de carga del Sistema Ambiental Regional en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, por lo que, se contraviene con ello, lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promoviente** de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁵ y las capacidades de carga de los ecosistemas⁶; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé que sean desarrolladas las estrategias preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Con respecto al análisis realizado por esta DGIRA, tanto de la información sobre la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, como de las correspondientes medidas de mitigación propuestas, se identificó que la **promovente** no identificó, describió, ni caracterizó de manera clara y concreta, los impactos ambientales que se pudieran generar a los cuerpos de agua en los que incidirá el **proyecto**, por lo que esta DGIRA procedió a solicitar a la **promovente**, lo que a continuación se describe, en la información adicional que le fue requerida:

"...

3. *Respecto a los Capítulos V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos, residuales, del sistema ambiental regional; indicar los impactos ambientales que derivarán de las obras y actividades contempladas en el Río Huacapa y del "arroyo seco" presentes en el sitio del proyecto, dado que estos no fueron considerados, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se implementarán."*

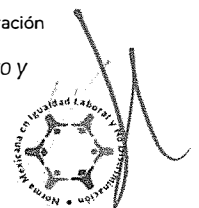
Por consiguiente, una vez analizada la información proporcionada por la **promovente** en los Capítulos **V** y **VI** de la **MIA-R**, esta DGIRA detectó que dicha información no cuenta con un análisis objetivo, en función de la identificación de los impactos ambientales que serán generados por el desarrollo del **proyecto**, específicamente para los cuerpos de agua y de cada una de las medidas que tendrían que ser aplicadas para prevenir, mitigar y compensar las posibles afectaciones de las obras y actividades que contempla el **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA concluyó que la **promovente** no llevó a cabo una identificación y evaluación objetiva integral de los impactos ambientales que podría generar la realización del **proyecto**, específicamente para los cuerpos de agua por los que cruzará el **proyecto**, así como tampoco determinó las medidas de compensación, mitigación o prevención, que correspondieran a

⁵ La integridad funcional se define como el grado en que todos los componentes ambientales y sus interacciones están presentes y funcionando.

⁶ Capacidad de carga, se define como la estimación de la toleración de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebasa su facultad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"



7
a.



dichos impactos ambientales, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Sobre el particular, la **promovente** no presentó la información solicitada en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03032 de fecha 16 de abril de 2019, por lo que los escenarios presentados carecen de profundidad en el análisis y no incluye de forma integral todos los componentes ambientales asociados (aire, agua, suelo y vegetación), lo cual resultaba importante para conocer el estado de conservación del SAR del **proyecto** bajo los diferentes escenarios planteados, lo que imposibilitó que esta Unidad Administrativa analizara y evaluara de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**. Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada, no evidencia de forma objetiva, cuáles podrían ser los pronósticos ambientales del sitio del **proyecto**, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracción VII del REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que no fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo no presentó el estudio hidráulico, ni planos que evidenciarán la propuesta del **proyecto** y que

Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and number 1





correspondan a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que no se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-R** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

12. Que la **promovente** no manifestó y fue omisa en presentar la Información Adicional solicitada por esta DGIRA, conllevando a esta Unidad Administrativa a no conocer con certeza las especificaciones técnicas que tendrán cada una de las obras y actividades que se pretenden desarrollar con el **proyecto**, en virtud de que no se describieron completamente éstas, ni se presentó la superficie de ocupación de la Zona Federal del Río Huacapa y del arroyo seco, lo cual repercutió directamente en la identificación y evaluación objetiva de los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en el ecosistema en el sitio donde se pretende desarrollar, por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**; así como también, la falta de sustento del estudio hidrológico, aunado a que no se tiene definido el SAR mediante la justificación técnica y ambiental de acuerdo con la naturaleza y dimensiones del **proyecto**, lo que impide una descripción clara y concreta de los componentes bióticos y abióticos, sobre todo, carece en la profundización de la descripción de la hidrología superficial, de los tipos de vegetación del SAR y respectiva superficie, por otra parte también, se desconoce la superficie, número y especies de flora y fauna que por el desarrollo del **proyecto** se verán afectadas y que permitiera a esta autoridad evaluar la viabilidad del **proyecto** y a fin de identificar plenamente los impactos ambientales que se generarían por la realización del citado **proyecto**, así como la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, específicamente para los cuerpos de agua, y de cada una de las medidas que tendrían que ser aplicadas para prevenir, mitigar y compensar las posibles afectaciones de las obras y actividades que contempla el **proyecto**, así como la actualización de los posibles escenarios resultantes, por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

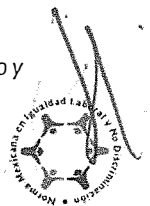
"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





Así, tal y como quedó consignado en el oficio de solicitud de información adicional (referido en el Resultando **VII** del presente oficio): "...con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la LGEEPA; y 22 del REIA; se requiere al **promovente**, **por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio... (y) **en el supuesto de no ingresar la información adicional requerida en el plazo y forma ya precisados**, esta Dirección General resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo", y considerando que la fecha límite para que la **promovente** hubiese exhibido la información adicional, fue el día 25 de julio de 2019, esta DGIRA, habiéndose vencido el plazo citado, determinó continuar y concluir la evaluación del **proyecto** con la información con la que se cuenta y que fue incluida en la **MIA-R** ingresada al PEIA, a fin de resolver lo que a derecho corresponde, tal y como se lee en el presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la información con la que cuenta para evaluar en materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, esta DGIRA concluye que la carencia de información a lo largo de los diferentes capítulos que integran la **MIA-R**, no le permitieron establecer la trazabilidad del **proyecto**, y cómo su realización, no conllevaría a la generación de impactos ambientales significativos sobre los procesos ecosistémicos que se presentan en el sitio y SAR en el que se inserta, sin menoscabo de lo que las Autoridades locales pudieran determinar en materia de su competencia.

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA evaluó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, considerando la capacidad actual y futura del SAR donde se pretende insertar el **proyecto**, respecto de la modificación de los componentes y procesos ambientales que se suceden al interior de dicho SAR, como un ecosistema que alberga especies de flora y fauna, así como de las condiciones medioambientales del SAR donde se insertará el **proyecto**.

En este orden de ideas y derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 12** del presente oficio, esta DGIRA concluyó que en la **MIA-R**, la **promovente** no

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





aportó la información necesaria y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no proporcionar la información total respecto de las obras y actividades del **proyecto** y la superficie de ocupación de la Zona Federal del Río Huacapa y del arroyo seco; al no presentar el estudio hidrológico que justificara la realización del **proyecto** propuesto; no proporcionar la delimitación del SAR y la justificación técnica y ambiental de acuerdo con la naturaleza y dimensiones del **proyecto** con el fin de poder llevar a cabo un análisis y evaluación integral del **proyecto**; al prescindir de la descripción de la hidrología superficial, el tipo de vegetación y superficie del SAR, la superficie, número y especies de flora y fauna que por el desarrollo del **proyecto** se verán afectadas, información que resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo en su conjunto dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; asimismo, por la insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales que pudiera derivar las obras y actividades del **proyecto** en el Río Huacapa y en el arroyo seco, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales, siendo que con la información incluida en la **MIA-R**, no se identificó ni el soporte ni la coherencia de la información aportados por la **promoviente** a lo largo de la **MIA-R**, que pudieran proporcionar a esta Unidad Administrativa, la objetividad, trazabilidad y veracidad de la información presentada.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos 6 a 12** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R**, por medio de la cual se determinó que la **promoviente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.
15. Que la LGEEPA señala en el artículo 35 párrafo cuarto fracción III, que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“...

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

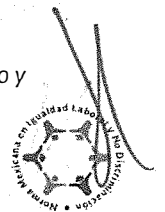
“Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero”

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature or mark





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06534

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R**, se concluye que la **promovente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII de su REIA, al no haber incluido en la **MIA-R** del **proyecto**, la información completa respecto de la descripción de las obras y actividades que componen el **proyecto** y la superficie a ocupar de Zona Federal del Río Huacapay y del arroyo seco; no proporcionar el Estudio Hidrológico que indicara el gasto de diseño de los puentes, a fin de evidenciar que las estructuras proyectadas son suficientes en caso de alguna avenida máxima, no proporcionar la delimitación del SAR y la justificación técnica y ambiental de acuerdo con la naturaleza y dimensiones del **proyecto**; al prescindir de la descripción de la hidrología superficial; la superficie, número y especies de flora y fauna que por el desarrollo del **proyecto** se verán afectadas, asimismo, por la insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales específicamente para los cuerpos de agua, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales, los escenarios resultantes por la implementación del **proyecto**, información que debía ser sustentada y coherente con los registros e información existente bibliográficamente y corroborada en campo por la **promovente**, proporcionando objetividad, trazabilidad y veracidad con la contenida en la **MIA-R**, por lo que se concluye que la **promovente** no aportó la información adecuada y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracción I, inciso c) y fracción V, inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 4, 5 fracciones II, X y XI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción III, y último párrafo, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, y 45 primer párrafo, fracción III, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento**

“Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero”

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "**Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del km 0+000 al km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravos y Mochitlán, Estado de Guerrero**", promovido por la **Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (O.P.D CICAEG)**, con pretendida ubicación en los municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los Considerandos **6** al **12** del presente oficio.

SEGUNDO. - Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá iniciar con ningún tipo de obras o actividades relacionadas con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del este oficio resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. - Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, el alcance de la presente resolución,

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 23 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL NORTE
MILLANZOAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06534

para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **C. Javier Taja Ramírez** en su carácter de Encargado del Despacho de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, o al [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Correo e: sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx.- Presente.
 Héctor Astudillo Flores, Gobernador del Estado de Guerrero. Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Cd. de los servicios, C.P.39074, Chilpancingo, Guerrero; México. Tel.: (747) 4719700.- Presente.
 Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Dirección: Av. Benito Juárez No. 49, Chilpancingo de los Bravo, C.P. 39030. -Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de la Protección al Ambiente. - Presente.
 Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo e.: antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx.- Presente.
 Alfredo Ocón Gutiérrez. - Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. - Correo electrónico: Alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
 Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. Correo e.: armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Presente.
 Gerardo Yépez Tapia, Subdelegado jurídico y Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Correo e.: gerardo.yopez@profepa.gob.mx.- Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 12GE2019VD007-3.
SINAT: DGIRA's: 1902368,1903674.
Proyecto: 12GE2019VD007.

MCCR/GSL/MGCV

"Construcción del libramiento Tepechicotlán, tramo del Km 0+000 al Km 3+916 en los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Mochitlán, Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 24

Ejército Nacional Núm. 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.gob.mx/semarnat

